



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

150

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 15 MAYO 2023

VISTOS:

El proveído administrativo de Gerencia General Regional consignado con Expediente N° 3468 de fecha 05/05/2023, el Informe N° 187-2023-GR.APURIMAC/02.01/SG de fecha 04/05/2023, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 137-2023-GR-APURIMAC/GG., de fecha 27/04/2023**, se aprobó la Tercera modificación y Cuarta versión del Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de Apurímac, para el ejercicio fiscal del año 2023 (inclusión), conforme se detalla en el anexo N° 01, que forma parte integrante de referida resolución;

Que, el Secretario General del Gobierno Regional de Apurímac, en **fecha 04/05/2023**, mediante el **Informe N° 187-2023-GR.APURIMAC/02.01/SG**, hizo de conocimiento que, existe un error de digitación en la numeración del Informe N° 600-2023-GR.APURIMAC/07.04, contenido en la parte de los vistos de la Resolución Gerencial General Regional N° 137-2023-GR-APURIMAC/GG. de fecha 27/04/2023, **siendo lo correcto el Informe N° 660-2023-GR.APURIMAC/07.04**, de acuerdo a los antecedentes documentales de mencionado acto resolutorio. Por lo que, el Gerente General Regional, mediante proveído administrativo consignado con Expediente N° 3468 de fecha 05/05/2023, dispuso su atención y trámite correspondiente;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "(...) 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)²;

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

² Ibidem, 144.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



150

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA³, sostiene que “La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.”;

Que, en ese sentido, la rectificación de la numeración del Informe N° 600-2023-GR.APURIMAC/07.04 por el Informe N° 660-2023-GR.APURIMAC/07.04, contenido en la parte de los vistos, de la Resolución Gerencial General Regional N° 137-2023-GR-APURIMAC/GG. de fecha 27/04/2023, no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la mencionada resolución, resultando viable legalmente su rectificación;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material incurrido en la numeración del Informe N° 600-2023-GR.APURIMAC/07.04, contenido en la parte de los vistos, de la Resolución Gerencial General Regional N° 137-2023-GR-APURIMAC/GG., de fecha 27 de Abril del 2023, quedando redactado de la siguiente manera:

VISTOS:

“(…) el Informe N° 660-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 24/04/2023 (…)”

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, vigente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 137-2023-GR-APURIMAC/GG., de fecha 27 de Abril del 2023.

ARTÍCULO TERCERO DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, y fines de ley que amerite por corresponder.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



[Handwritten Signature]

CPCC. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CFAV/GG
MQCh/DRAJ

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.

